

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Pertenencia No. 2018 – 00039

En atención a la solicitud que precede elevada por el extremo demandado y como quiera que, de la revisión de las presentes diligencias, se verifica que se configuró la causal de nulidad contemplada el artículo 121 del Código General del Proceso como se procede a exponer:

1. Esta demanda fue repartida a esta sede judicial el 7 de febrero de 2018 (fl.32), y solo hasta el 15 de mayo de esa misma anualidad se notificó al extremo actor el auto admisorio de la demanda (fl.40), esto es fuera del lapso previsto en el artículo 90 del C.G. del P, razón por la que, a partir del día siguiente de dicho reparto empezó a computarse el término contemplado en el canon 121 *ibídem*.

2. Que, para el 8 de agosto de 2019, no se había proferido la correspondiente sentencia, a pesar de haber sido prorrogada la instancia oportunamente (fl.61).

3. Por lo que, en el entendido de que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-443-19 de 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló “*que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia*”, no queda otra alternativa que declarar la nulidad por pérdida de competencia siguiendo los parámetros contemplados en el artículo 121 del C.G del P., conforme la solicitud de la pasiva.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. **DECLARAR** la nulidad por pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, a partir del 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO. **REMITIR** las presentes al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, Por secretaría efectúense las actuaciones. Dejándose las constancias de rigor.

TERCERO. **INFORMAR** sobre la pérdida de competencia de esta sede judicial en el asunto de la referencia y remitir copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para lo de su cargo; poniendo de presente la fecha a partir de la cual la suscrita ostenta la titularidad de este cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 11 de marzo de 2021.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*